



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 034-2022-GRA/CR

Ayacucho, 24 de mayo de 2022

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.
POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo de 2022, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 010-2022-GRA/CR- EPM: INFORME DE FISCALIZACIÓN A LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO, EN ATENCIÓN A LA ORDENANZA REGIONAL N° 013-2021-GRA/CR, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LA LEY N° 29783 – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (LSST); EN SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS SOCIO LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 042-2022-GRA/CR-EPM; la señora Consejera Regional Elizabeth Prado Montoya presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 010-2022-GRA/CR- EPM: INFORME DE FISCALIZACIÓN A LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO, EN ATENCIÓN A LA ORDENANZA REGIONAL N° 013-2021-GRA/CR, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LA LEY N° 29783 – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (LSST); EN SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS SOCIO LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **REFERENCIA:** Que, dentro de las facultades los Concejeros Regional de Ayacucho proceden en realizar el trabajo de campo *in situ* acompañado de los asesores técnicos. Concretándose la fiscalización por parte de la representada el jueves 02 de diciembre del 2021. Se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". En este contexto, la comisión, inició un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias en la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto; en la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho. Por otro lado, el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o



II....

Acuerdo de Consejo Regional N° 034-2022-GRA/CR

por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa. **OBJETIVO Y ALCANCES:** 1.- Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15º, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 02 de jueves de diciembre a las oficinas del Gobierno Regional de Ayacucho, con la finalidad de verificar la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se constató que vienen laborando en un promedio de 300 trabajadores nombrados y 204 contratados CAS, por otro lado se acopió toda información sobre la implementación de la Ley 29873. 2.- Asimismo, se pretende garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del Gobierno Regional, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3.- Según la ley N° 29783 es aplicable a todas las actividades que deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales, o que prestan servicios de manera independiente y consultores, así como contratistas y proveedores. Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización. **METODOLOGÍA:** - Se utilizó la metodología de verificación de campo, así como la revisión de documentación existente, entrevistas y discusiones con los responsables de las áreas operativas de la empresa y trabajadores; y - De acuerdo a la metodología utilizada para el desarrollo de la fiscalización, el muestreo ha cubierto todos los procesos/áreas de la organización. **ANTECEDENTES:** Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de decepcionado las denuncias verbales de los ciudadanos, mi persona llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones del "Gobierno Regional de Ayacucho", con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que vienen laborando en este proyecto. Se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información lo que se adjunta al Informe. **DIFICULTADES:** - Carencia de apoyo a los Consejeros Regionales por los asesores del Consejo Regional de Ayacucho, debido a la culminación de los contratos de los asesores desde el mes de noviembre del 2021 a febrero del 2022. - Demoras en el requerimiento de la documentación solicitada al Gerente General del GRA mediante oficio N° 134-2021-HRA/CR-EPM de fecha 02/12/2021, las cuales fueron reiteradas con oficio N° 1054-2021-GRA/CR-SCR de fecha 17 de diciembre del 2021, y siendo respondidas el mediante oficio N° 014-2022-GRA/GR-GG-ORADM-ORH con fecha 6 de enero del 2022. **ANALISIS DE LOS HECHOS:** 1.- El día jueves 02 de diciembre del presente año, siendo las 10:30 am, me constituí al Gobierno Regional de Ayacucho, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la situación laboral del personal obrero y administrativo, en cumplimiento de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y donde, se pudo constatar diversas deficiencias en la implementación de la citada Ley, al presentar diversa observaciones que atentan contra la seguridad y salud del personal de la Institución Estatal del Gobierno Regional de Ayacucho, que



II....

Acuerdo de Consejo Regional N° 034-2022-GRA/CR

vienen laborando un promedio de 300 nombrados, y 204 personal contratado CAS, motivo por el cual se procedió a levantar una acta con la observaciones correspondientes. Razón por el cual me obliga señalar la importación y la necesidad de implementar esta norma tomando en consideración al personal administrativo de la institución Líder de la Región Ayacucho y considero necesario señalar las observaciones acopiadas durante el presente proceso de fiscalización: **2.-** Uno de los aspectos que no han sido considerados expresamente a la dación de la Ley N° 29783 y el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, es la **Seguridad y Salud en el Trabajo Basada en el Comportamiento**. Sobre el particular, las disposiciones legales establecen la obligatoriedad de realizar capacitaciones a los trabajadores sobre los diversos riesgos a los que se encuentran expuestos, ello, considerando la estructura y los puestos existentes en la organización, mas no considerando las actitudes o perfiles de los trabajadores que se constituyen en los diversos puestos de trabajo. Asimismo, determina la obligación de información respecto del sistema de gestión a trabajadores de parte del empleador; no obstante, esto no es el único método de concientización, ni el más efectivo respecto de la cultura preventiva que debe mantener el trabajador al momento de desarrollar sus actividades. Según las normas vigentes, el objetivo esencial es que el trabajador tenga conocimiento de los riesgos laborales inherentes a su trabajo y sea capaz de prevenirlos, con ello se brinda formación donde el trabajador es alumno, solo escucha y aprende. La seguridad y salud en el trabajo tiene su origen en el Perú desde el año 1911, con la promulgación de la Ley N°1378, que regulo el aseguramiento e indemnizaciones por accidentes de trabajo, considerada como una ley pionera en materia SST, conocida como la ley Manzanilla, en homenaje al Diputado Matías Mantilla, acérrimo defensor de los derechos laborales en la época que fungió como diputado por Lima. Al cumplirse cien años de la promulgación de la referida norma se promulgó la Ley N° 29783, LSST (19/08/2011) la misma que es considerada como una norma de calidad por los especialistas conocedores y estudiosos de la materia, toda vez que las Políticas de Estado en materia laboral eran poco claras o deficientes. Y en aras de contribuir con la implementación de la citada norma y la mejora del empleo en nuestra región se cita el trabajo que vienen realizando el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con la participación conjunta de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Superintendencia Nacional Supervisión Laboral - SUNAFIL, quienes realizan actividades de capacitación, monitoreo y penalización con la finalidad de impulsar el cumplimiento de la normativa peruana en materia de seguridad y salud en el trabajo.

3.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Según el artículo 32° del Decreto Supremo N°005.2012-TR, establece la obligatoriedad de contar con los referidos documentos que a continuación se detalla, sino que también debe de ser exhibido dentro de las instalaciones de las entidades públicas, o cuando la autoridad competente o la parte interesada lo solicite, son seis (06) los documentos del SGSST, los que se detalla a continuación: **A.- La Política de Seguridad Salud en el trabajo.** Documento de gestión, donde el empleador se compromete y garantiza la seguridad y salud de los trabajadores, cualquiera sea su condición contractual, en la política, el empleador debe establecer objetivos y metas los mismos que se revisan de manera periódica establecidas por empleador, la misma que debe ser específica y apropiada para la gestión de las entidades públicas, ser concisa y ser redactada con claridad, fechada y tener la firma del representante de la más alta jerarquía de la entidad, se debe difundir entre las partes interesadas y ser exhibida en un lugar visible dentro de la organización, y periódicamente se debe actualizar, la periodicidad la establece el empleador, de acuerdo al artículo 22° de la Ley, este documento de gestión debe ser actualizado periódicamente. **B.- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST)**, de conformidad con el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, es de obligatorio cumplimiento cuando los empleadores en su centro de trabajo cuentan con más de veinte trabajadores, debe tener una estructura señalada en la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, el mismo que debe ser aprobado por el pleno del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, este documento debe ser entregado de forma escrita de manera física o virtual bajo cargo, el mismo se extiende a los trabajadores de tercerización, en modalidad formativa, y todos las personas que presten servicios de manera esporádica o permanentes dentro de las instalaciones de las entidades públicas. **C.- La Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos y Control (IPERC).** Para la elaboración de este documento de gestión, se necesita de la participación activa de los trabajadores, los mismos que conocen de las actividades desarrollada dentro de la institución, en el mismo se debe plasmar las actividades rutinaria y no rutinaria, lo importante de este documento es que se debe establecer los controles operacionales eficiente, de manera que se puedan prevenir de manera oportuna los riesgos laborales. **D.- El Mapa de Riesgos.** De conformidad con el literal e) del artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsabilidad de empleador elaborar un mapa de riesgo el mismo que como documento de gestión debe ser exhibido en un lugar visible dentro de las instalaciones del centro de trabajo, en el mismo se grafica los riesgos



II....

126
06

Acuerdo de Consejo Regional N° 034-2022-GRA/CR

existentes en cada puesto de trabajo. **E.- La Planificación de la actividad preventiva.** Documento de gestión desarrollado en el artículo 38° de la Ley N° 29783, donde se detalla la planificación de todas las actividades de manera preventivas que toda organización desarrolla a través de su plan anual de seguridad y salud en el trabajo, todo ello con la finalidad de siempre mantener informado a los trabajadores de toda la organización y asegurar su participación en todas las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. **F.- El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.** Importante documento de gestión donde se planifica todas las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe ser aprobado por el comité, todas las entidades públicas adicionalmente podrán añadir más documentos a la gestión que ayuden al buen desempeño de la gestión.

4.- LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°29783, LSST: Los beneficios que obtendrían las entidades públicas al momento de implementar la ley son múltiples, pero las responsabilidades son compartidas, empleador, trabajador, cada actor cumplirá su rol dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento y demás normas conexas, en principio los empleadores disminuirán los costos, vale decir no se tendrá que pagar indemnización por temas de accidentes o enfermedad, se podrá minimizar la probabilidad de que ocurriese un accidente de trabajo o se declare una enfermedad profesional, el absentismo laboral se vería disminuido, toda vez que en los puestos de trabajos los colaboradores ya estarían concientizados en una cultura de prevención de los riesgos laborales, los empleadores serán más conscientes de los riesgos a los que estarían expuestos los trabajadores que están bajo su mando, las entidades públicas se mantendrían al día con el cumplimiento de la legislación vigente que versen en materia de seguridad y salud en el trabajo, el aumento del servicio que brinda las entidades públicas serían de óptima calidad de los colaboradores bien capacitados de acuerdo a las normatividad vigente. **5.- RESPONSABILIDAD LEGAL QUE CONLLEVARÍA A UNA ENTIDAD PÚBLICA AL NO IMPLEMENTAR UN SGSST DE ACUERDO A LA LEY 29783, LSST:** De conformidad con el artículo 26° de la ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, es el empleador responsable de implementar de manera adecuada un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, es quien lidera el sistema de Gestión y puede delegar las responsabilidad al funcionario de alta dirección, quien rendirá cuenta de todo lo actuado a la autoridad competente, ello no le exime de su deber de prevención y si fuera necesario de resarcir a las víctimas si hubiera accidente de trabajo o enfermedad profesional, no implementar adecuadamente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la autoridad competente (SUNAFIL) se encargará de aplicar las sanciones correspondiente en caso de incumplimiento de la Ley. **6.- GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS TRABAJADORES POR LA INOBSERVANCIA DE LA LEY 29783, LSST.:** Los trabajadores tienen definida sus responsabilidades en el capítulo II, de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo "Derecho y obligaciones de los trabajadores" en sus articulados señalan los derechos y obligaciones de los trabajadores, donde tienen la obligación de capacitarse, comunicarse con los inspectores de la autoridad competente (SUNAFIL), también señalan que están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, tiene el deber de participar cuando se actualicen los riesgos y toda acción que lleve a fortalecer el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, pero si el trabajador incumple todo lo señalado en la Ley, es pasible de sanción, la misma que se establece en el reglamento interno de trabajo, que dependiendo de la falta, pueden ser causal de despido de parte del empleador; y según el artículo 168 - A del Código Penal, señala que en el supuesto de ocurrir un accidente o enfermedad profesional y estas han sido originado por la inobservancia de la ley de parte del trabajador, el empleador se exime de cualquier responsabilidad de tipo penal. **7.- CUANTÍA Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:** De acuerdo al artículo 38° de la Ley N° 28806 establece los criterios de graduación de las sanciones., que en resumen son dos: gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados. La Ley N° 29981 publicada en el diario Oficial El Peruano, el 15 de enero del 2013, modificó la escala de infracciones sancionadas con una multa máxima de • **Muy Graves 200 UIT.** • **Graves 100 UIT.** • **Leves 50 UIT.** La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año en que se constató la falta.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: El presente trabajo de fiscalización va permitir concientizar a los Funcionarios de la Alta Dirección de las Entidades Públicas, poder implementar de manera adecuada la Ley N° 29783 - Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, así lo señala de manera expresa el artículo 2°, donde señala: "Que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios incluidos los funcionarios y trabajadores del sector público, Y las Entidades Públicas que no implementen de manera adecuada la Ley serían pasible de una sanción la mismas que están señalados en el capítulo II "Infracciones de Seguridad y Salud en el Trabajo" del Decreto Supremo 019-



Acuerdo de Consejo Regional N° 034-2022-GRA/CR

No MYPE										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 10	11 a 25	26 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 999	1,000 y más
Leves	0.23	0.77	1.10	2.03	2.70	3.24	4.61	6.62	9.45	13.50
Graves	1.35	3.38	4.50	5.63	6.75	9.00	11.25	15.75	18.00	22.50
Muy grave	2.25	4.50	6.75	9.90	12.15	15.75	20.25	27.00	36.00	45.00

2006-TR. Asimismo, la Constitución Política de Estado establece en su artículo 7°, reconoce el derecho a la salud de toda la persona en cualquier ámbito, incluido en el ámbito laboral. La Seguridad y Salud en el Trabajo es una condición básica para la protección social y desarrollo de las relaciones de trabajo decente. La Ley N° 28385 que modifica la Ley N° 27711, de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concretar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores en aras de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo. Y, por ser de interés social este Gobierno Regional, para hacer patente la intervención del Estado en su rol de participación en la prevención de riesgos en el trabajo y promotor de la inclusión de la población en el desarrollo del país, promoverá un sistema operativo, sencillo, desarrollado en el mercado peruano, certificando a las entidades que acrediten su capacitación con tal fin. La implementación de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, trae innumerables beneficios para los empleadores, precisar que con este sistema de gestión se mejora la salud y la seguridad en el trabajo; es importante no sólo a nivel humano, en cuanto permite reducir el dolor y el sufrimiento, sino también como forma de asegurar el éxito y la sostenibilidad de las Entidades Pública, y con ellos la prosperidad de las economías a largo plazo. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**: 1. La implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, "El Deber de Prevención" no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del trabajador. 2.- La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio de las empresas cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización no implementa lo señalado en la Ley N° 29783, conforme a las observaciones detalladas: **A.- Se observa deficiente liderazgo y compromiso del Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, con respecto al cumplimiento de los alcances de la Ordenanza Regional N° 013 -2021-GRA/CR que "DECLARA LA NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS REGIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 29783-LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2020-GRA/GR. de Creación y de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo, por no haber implementado dichas acciones contenidas en las normas mencionadas que son de carácter de obligatoriedad, por lo que se determina responsabilidad funcional por el incumplimiento de sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Infringiendo: Ley 29783 Art. 26° en la que menciona que "El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento. Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2020-GRA/GR, cumpla con la creación de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ordenanza Regional N° 013-2021-GRA/CR "Declara la necesidad pública e interés regional la implementación de la Ley 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo". B.- En las instalaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, no se cuenta exhibido el Mapa de Riesgos y el IPERC Base, a la cual el Sr. Jorge Arenas Terrel presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, manifestó que está en proceso de elaboración. Infringiendo: Artículo 32° Ley N° 29783. IPERC Base es un documento obligatorio del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador. El artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsabilidad de empleador elaborar un mapa de riesgo el mismo que como documento de gestión debe ser exhibido en un**



II....

Acuerdo de Consejo Regional N° 034-2022-GRA/CR

128

04

lugar visible dentro de las instalaciones del centro de trabajo, en el mismo se grafica los riesgos existentes en cada puesto de trabajo. C.- Referente a la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), menciona el Sr. Jorge Arenas Terrel presidente del CSST que se encuentra conformado desde el año 2012. Precisa que su persona asumió la presidencia del Comité de SST en mayo del 2021, sin embargo, no evidencio el acta de instalación del CSST. **Infringiendo:** El artículo 56° de la Reglamento 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la que precisa en el inciso a) **El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.** El artículo 53° de la Reglamento 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la que precisa **"En la constitución e instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se levanta un acta** que debe contener la siguiente información mínima..." D.- No evidencio los documentos de gestión de obligatoriedad; actas de las sesiones mensuales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del año 2021, Plan de Emergencia y Contingencia. A la cual el Sr. Jorge Arenas Terrel presidente del CSST manifestó respecto a las actas de las sesiones del comité que se viene realizando normalmente sin embargo indico que algunos meses no se realizaron y con respecto a los documentos y/o herramientas de gestión se encuentran en proceso de elaboración (Según informe N° 424-2021-GRA/GGRADM-ORH-UBS, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos del GRA). **Infringiendo:** Artículo 68° de la Reglamento 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la que precisa que **"El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reúne en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado..."** y el artículo 71° precisa **"Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas..."**, Artículo 32° Ley N° 29783. **Es un documento obligatorio del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.** Artículo 39° Ley 29783 y art. 74° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, es de obligatorio la **preparación y respuesta a situaciones de emergencia.** E.- Se evidencio el incumplimiento a las inspecciones periódicas por parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta por la normativa vigente, a la cual el Sr. Jorge Arenas Terrel presidente del CSST manifestó, que se viene realizando a las distintas unidades del Gobierno Regional de Ayacucho, sin embargo, no se cuentan con el documento y/o acta respectiva a pesar de haberlas solicitado en dos oportunidades. **Infringiendo:** El DS N° 005-2012-TR Art. 33° en la que el empleador debe mantener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo inciso d) **Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.** F.- Se evidencia falta de orden y limpieza, debido a la acumulación inadecuada de archivos en estantes, accesos y pasadizos de las diversas oficinas del Gobierno Regional de Ayacucho como; subgerencia de infraestructura, abastecimiento, patrimonio fiscal, unidad de bienestar. Exponiendo al personal a riesgos disergonómicos, caída de objetos, así mismo que pudieran traer accidentes graves a los trabajadores y usuarios de la Sede Principal del GRA, así mismo lo indicado obstruye la salida del personal exponiendo a un peligro mayor en caso de emergencia. **Infringiendo:** Ley N° 29783 art 27° donde el empleador debe establecer medidas de control, tratamiento o asilamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas, esta observación es catalogada como falta grave según el DS 019-2006 TR Ar.t 26 "La falta de orden y limpieza del centro de trabajo que implique riesgos para la integridad física y salud de los trabajadores". G.- Infraestructura de la Sede Principal no cumple con los requisitos mínimos de acuerdo al Reglamento Nacional de Construcciones respecto a; seguridad, prevención ante siniestros por sismicidad, por incendio, etc. Las instalaciones de servicios no cumplen con la demanda de usuarios, esto debido a que las construcciones cuentan con una antigüedad de hasta 30 años y no cumple con las **CONDICIONES DE SEGURIDAD MINIMAS ESTABLECIDAS EN DEFENSA CIVIL** (Informe Técnico de Defensa Civil N° 09-2020-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC/WMH). Por lo que se evidencia infraestructura es inadecuada y considerada de ALTO RIESGO. **Infringiendo:** El Reglamento Nacional de Edificaciones y Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. H.- Se evidencia condiciones sub estándares en las diversas oficinas del Gobierno Regional de Ayacucho como; cables eléctricos expuestos, instalaciones inapropiadas e improvisadas, conexión de hervidoras eléctricas. Exponiendo a posibles accidentes por inducción y/o electrocución al personal, y posible incendio en los ambientes del local debido a la acumulación de material inflamable. Así mismo se evidencio un inadecuado equipamiento para la prevención contra incendios en los distintos niveles de la infraestructura de la Sede Central de Gobierno Regional, debido a que cuentan con un solo extintor no inspeccionado y sin cartilla de instrucción, en el tercer piso de la infraestructura mencionada. **Infringiendo:** El artículo 57° de la Ley N° 29783 donde el empleador debe de aplicar los controles periódicos de las condiciones de trabajo y tomar medidas de prevención. DS N° 005-2012-TR Art. 82°, en la cual menciona; "El empleador debe identificar los peligros y evaluar los riesgos para la seguridad y



Acuerdo de Consejo Regional N° 034-2022-GRA/CR

salud de los trabajadores en forma periódica". El DS N° 005-2012-TR Art. 74° El empleador está obligado a: h) Establecer los programas de preparación y respuesta a emergencias. I.- Se observa en el 2° y 3° piso del local de la sede principal del Gobierno Regional de Ayacucho, las cajas eléctricas en condiciones sub estándar sin la tapa respectiva, así mismo los accesos obstruidos con bolsas de basura y cajones, poniendo en alto riesgo a posibles incendios y a la electrocución del personal. **Infringiendo:** Ley N° 29783 art 21° donde el empleador debe establecer medidas de control y protección eliminando, controlando los peligros y riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador. J.- Se evidencio que la Sede del Gobierno Regional, no cuentan con un programa de capacitación anual del año 2021 en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en la entrevista realizada al Jefe de Abastecimiento manifestó que no se recibió capacitación respecto al Plan Covid-19. Por otro lado, se evidencio que se realizó capacitaciones en el mes de diciembre del 2021 fuera del horario de trabajo, posterior a la fecha de fiscalización efectuada. **Infringiendo:** Artículo 27° de la Ley N° 29783 art 27° donde el empleador debe establecer programas de capacitación y entrenamiento. Artículo 26° del DS N° 005-2012-TR El empleador está obligado realizar capacitaciones en el horario de trabajo. K.- Se observa al personal administrativo atendiendo al público en las diferentes oficinas de la sede principal del Gobierno Regional de Ayacucho, sin utilizar las mascarillas respectivas, incumpliendo las normas y protocolos de Bio-Seguridad. **Infringiendo:** El RM N° 1275-2021-MINSA referente a la sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo y cumplimiento de los protocolos de distanciamiento físico en oficinas. L.- Se evidencio un ambiente designado al personal médico dentro de la oficina de la Unidad de Bienestar Social, la cual presenta características inapropiadas debido al espacio reducido donde la camilla viene siendo ocupado por archivadores, y su ubicación de dicho ambiente es un potencial foco de contagio, debido a la constante concurrencia por personal ajena a la oficina, así mismo debido a que el personal de salud retorna a dicha oficina después de realizar el monitoreo y seguimiento a pacientes contagiados con el COVID-19. **Infringiendo:** Ley N° 29783 art 27° donde el empleador debe establecer medidas de control, tratamiento o asilamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas y El RM N° 1275-2021-MINSA. M.- Se observa el área para la atención de pacientes COVID, un desabastecimiento de materiales e insumos del botiquín de atención, de mascarillas para la entrega al personal, a la cual el responsable del área manifestó que se viene dando 05 mascarillas quirúrgicas a la semana a todo el personal, y respecto al desabastecimiento de medicamentos para el botiquín de atención, indico el responsable que se realizado las gestiones y estas no habrían sido atendidas por la administración regional. **Infringiendo:** El RM N° 1275-2021-MINSA referente a la sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo y uso de equipos de protección. N.- Se evidencia que al personal de salud (médico y enfermero), no se asignó recursos económicos y EPP adecuados para realizar las actividades de monitoreo y seguimiento a paciente con COVID-19, así mismo no se les doto de equipos mínimos como el estetoscopio, balanza, paramétrico, entre otros, que les permita brindar una atención adecuada. **Infringiendo:** Ley N°29783 Art. 83° inciso c). que "El empleador debe adoptar las siguientes disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia y accidentes de trabajo: Ofrecer servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo. **RECOMENDACIONES:** Que, de la fiscalización materializada en el presente Informe y en mérito de las observaciones identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión de seguridad y salud en el trabajo; y, para una adecuada organización y administración institucional, en concordancia con lo establecido en la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **1.- AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Gerencia General Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho. **1.-** Se sirva remitir el presente Informe de Fiscalización al Órgano de Control Institucional OCI del Gobierno Regional, como parte complementaria de las acciones de control en atención al numeral n) del artículo 22°. Atribuciones de la Contraloría de la Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala: "Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente. Denuncias protegidas por el principio de reserva"; a fin de que se considere como una acción no programada del caso, para deslindar



II....

Acuerdo de Consejo Regional N° 034-2022-GRA/CR

responsabilidades administrativas, civiles y penales por el incumplimiento, negligencia, transgresión y omisión de las normas y disposiciones legales de la materia vigentes. 2.- Sírvase ordenar a quien corresponda, con la finalidad de remitir los actuados del presente informe a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para que conforme a sus atribuciones y facultades cumpla en fortalecer la gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la cuantía y graduación de la responsabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° y 39° de la Ley N°28806 – Ley General de Inspección en el Trabajo. 3.- Se sirva disponer a la Gerencia General, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes de las observaciones y conclusiones realizadas del presente informe, y que garantice la transparencia en la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. 4.- Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización realizada, donde se advierte presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y trabajadores, precisadas en las observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia del numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC “ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2015-SERVIR-PE, a fin de que se amplíe las investigaciones, para determinar a los presuntos responsables. 5.- Se sirva, exhortar al Gerente General cumplir con los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2020-GRA/GR, de creación de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como órgano estructurado del Gobierno Regional en la brevedad posible. 2.- **AL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Disponer a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, la aprobación del expediente técnico para la construcción de la Nueva Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho. 2.- Cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del GRA, en lo que respecta a implementar la **ORDENANZA REGIONAL N° 013-2021-GRA/CR DE FECHA 05/11/2021, DISPUESTO EN LA LEY N°29783 – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (LSST); Y EN ATENCION, A LA MEDIDAS DICTADAS POR EL DECRETO SUPREMO N°174-2021-PCM, DE FECHA 28/11/2021, QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**, bajo responsabilidad funcional. 3.- Disponer, a la **DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**, **efectuar acciones coordinadas con los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho** cumplir con la **ORDENANZA REGIONAL N° 013-2021-GRA/CR DE FECHA 05/11/2021, DISPUESTO EN LA LEY N°29783 – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (LSST); Y EN ATENCION, A LA MEDIDAS DICTADAS POR EL DECRETO SUPREMO N°174-2021-PCM, DE FECHA 28/11/2021, QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los



//....

125
1

Acuerdo de Consejo Regional N° 034-2022-GRA/CR

asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 010-2022-GRA/CR- EPM: INFORME DE FISCALIZACIÓN A LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO, EN ATENCIÓN A LA ORDENANZA REGIONAL N° 013-2021-GRA/CR, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LA LEY N° 29783 - LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (LSST); EN SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS SOCIO LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; presentado por la señora Consejera Regional Elizabeth Prado Montoya. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerente Regional de Infraestructura, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comuníquese y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

ROGER PALOMINO VILCATOMA
PRESIDENTE